

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado: 2024 – 00044 - 00.
Demandantes: ESTRELLA DEL SOCORRO TOVAR CABRERA
Demandados: ARISTOBULO ORTIZ TOVAR, TEOFILO
ORTIZ TOVAR, GUSTAVO POLANCO POLANCO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Pitalito, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado: 2024 – 00044 - 00.
Demandantes: ESTRELLA DEL SOCORRO TOVAR CABRERA
Demandados: ARISTOBULO ORTIZ TOVAR, TEOFILO ORTIZ TOVAR, GUSTAVO POLANCO POLANCO.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: APORTAR el certificado catastral que incluye avalúo y colindantes junto con la ficha catastral, expedido por el IGAC del predio junto con la ficha catastral del predio objeto de la acción actualizado no mayor a 1 mes, en razón a que la demanda carece del Certificado catastral del inmueble conforme lo exige el artículo 26 numeral 3 del C.G.P., el cual es claro en señalar que *“la cuantía para efectos de determinar la competencia, se determinará, así: **“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre dominio...”**, (como en éste caso, el de pertenencia,) **“por el avalúo catastral de éstos...”**, según el certificado catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” que se echa de menos en las pruebas y anexos de la demanda, con miras a determinar no solo la competencia sino el trámite que debe imprimirse al proceso.*

SEGUNDO: ALLEGAR certificación del juzgado segundo civil Municipal de Pitalito y el incidente de desembargo presentado, si ya fue resuelto el mismo con constancia de ejecutoria proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito (H), bajo el radicado 41551400300220220052300, para verificar la misma

TERCERO: ALLEGAR las certificaciones expedidas por las siguientes entidades, demandante tiene la carga procesal para verificar si la cosa o derecho es prescriptible¹, o copia del derecho de petición² en los términos que se señalarán así:

- Por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en la que conste sí o no en el inmueble objeto de litigio, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11 se está adelantando proceso de restitución de tierras conforme la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 del 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo y abandonadas forzosamente o está incluido en el registro único de tierras despojadas o abandonadas forzosamente o si tiene resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011.
- Por la Alcaldía Municipal de Pitalito en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11 es un bien baldío, o son terrenos ejidos conforme lo expresado por el

¹ Deben ser apropiables (en cuanto puedan ingresar a un patrimonio, que no sean inapropiables como la alta mar); encontrarse en el comercio (por hallarse en el comercio, esto es, atribuibles de relaciones jurídicas privadas, siendo enajenables o transferibles), y no tratarse de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público (num. 9, art. 375 del Código General del Proceso); alienable o enajenable de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil. SC3271-2020

²

honorable Consejo de Estado de acuerdo 123 de la ley 388 de 1997.

- Por el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11 está ubicado en un resguardo indígena o en las tierras comunales de grupos étnicos.
- Por el Ministerio de Cultura en el que conste sí o no el inmueble objeto de litigio, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11 es un bien cultural, de patrimonio histórico o arqueológico que conforman la identidad nacional y que pertenecen a la Nación.
- Por el Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “CAM” en el que conste sí o no el inmueble objeto de litigio, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11 conforme al plan de ordenamiento territorial vigente y las demás normas, está dentro un parque natural, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.
- Por la Fiscalía General de la Nación en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11 está destinado a

actividades ilícitas. En caso afirmativo que autoridad conoce del proceso y el número del radicado.

- Por la sociedad activos especiales SAE si el bien inmueble objeto proceso, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11 se encuentra con medidas administrativas de extinción de dominio; en caso afirmativo indíquenos la autoridad judicial que lo ordenó, junto con el número del expediente.
- Por el Alcalde Municipal de Pitalito en la que conste sí o no el inmueble objeto de litigio, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11 se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal en cualquier momento. b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d) Zonas de contera que hayan sufrido grave deterioro.
- A la oficina de instrumentos públicos en la que conste conste sí o no el inmueble objeto de litigio, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11, tiene falsa tradición. En caso afirmativo en que anotación.

- A la oficina de instrumentos públicos de Pitalito en caso de que hubiese dado respuesta allegue el certificado especial del predio a usucapir.

Parágrafo El demandante si tiene coordenadas GPS del inmueble IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA no 206-5346, con código catastral No. 41551010100001520006000000000(Antes41551010101520006000), ubicado en la zona urbana del Municipio de Pitalito calle 5 3-11, deberá suministrarlas en la petición respectiva.

CUARTO: Como quiera que en la pretensión solicita la apertura de un nuevo folio por motivos del predio de mayor extensión deberá **PEDIR** la usucapión identificando plenamente el predio objeto de usucapión que pide en la demanda con su área, linderos y colindantes (PARCIAL Y NO TOTAL), el cual hace parte, identificando el predio de mayor extensión con sus linderos y colindantes, por lo que deberá **AJUSTAR** las pretensiones³. Así mismo deberá indicar si la presente pertenencia de dicha área, lo hace por prescripción adquisitiva extraordinaria u ordinaria⁴. (Artículo 84 numeral 4 del CGP).

QUINTO: Debe igualmente **AJUSTAR**, en primer lugar, los hechos conforme lo indicado de que “solicita la apertura de un nuevo folio por motivos del predio de mayor extensión deberá **PEDIR** la usucapión identificando plenamente el predio objeto de usucapión que pide en la demanda con su área, linderos y colindantes (PARCIAL Y NO TOTAL), el cual hace parte, identificando el predio de mayor extensión con sus linderos y colindantes, teniendo en cuenta que falta expresarlo en este acápite. En segundo lugar, deberá indicar

³ El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 997, num. Ir. del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. r del precepto 375 ejtisdem, Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión SC3271-2020

⁴ SC174-2023

en los hechos primero y segundo a que folio de matrícula se refiere. En tercer lugar, en caso de referirse al folio 206-16572 en el hecho segundo, que aspecto esto incide en la posesión pretende declarar sobre el predio 206-5346, teniendo en cuenta que está pidiendo un área que está comprendida en este último, indicándonos las circunstancias de tiempo, modo y lugar. En cuarto lugar, debe indicar si fue resuelto el levantamiento de embargo respecto al hecho séptimo.

SEXTO: PREVIO RESOLVER el emplazamiento de ARISTOBULO ORTIZ TOVAR, TEOFILO ORTIZ TOVAR y GUSTAVO POLANCO POLANCO, solicitado por la parte demandante, toda vez que existen empresas públicas y privadas, entre ellas empresas de telefonía celular o EPS quienes pueden suministrar alguna dirección o información sobre los mismos, por lo que debe allegar los derechos de petición, radicados antes dichas entidades de los demandados previo a que los despachos tomen la decisión de rigor.

SEPTIMO: En caso de **TENER** respuesta de la oficina de instrumentos públicos de quienes son los titulares del derecho real principal, deberá demandarlos como parte pasiva.⁵

OCTAVO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores, situación a que evita dos escritos demanda conllevando a confusiones con la contraparte⁶.

⁵ “Así se tiene que, el sujeto pasivo de la demanda de declaración de pertenencia estará conformado por la persona o personas que aparezcan en el aludido certificado como titulares de derechos reales principales sujetos a registro -propiedad, uso, usufructo o habitación- sobre el bien en litigio, a quienes se les notificará del auto admisorio de la demanda, permitiéndoles iniciar la correspondiente defensa de sus derechos. Si en ese documento no se señala a nadie con tal calidad, porque no hay inscrito o no se ha registrado el bien, se daría lugar al certificado negativo, obligando dirigir la demanda contra personas indeterminadas (...)”.

⁶ Finalmente, el Honorable Tribunal superior de San Gil, en providencia de fecha 18 de octubre de 2012, ha señalado: “cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse, se debe integrar toda en un solo escrito, pues de no ser así quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso”, a lo cual deberá dar cumplimiento el demandante...

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado: 2024 – 00044 - 00.
Demandantes: ESTRELLA DEL SOCORRO TOVAR CABRERA
Demandados: ARISTOBULO ORTIZ TOVAR, TEOFILO
ORTIZ TOVAR, GUSTAVO POLANCO POLANCO.

NOVENO: TENER y RECONOCER a CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, identificado con la C.C. No 79.568.604 de Bogotá y T.P. No 86929 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de ESTRELLA DEL SOCORRO TOVAR CABRERA, identificada con la CC. 25.548.878 de Pitalito, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 131.

*Proyectó: SRDS
Revisó: SFMS*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855ab68fff66735cd534937dc7f0fcc1fb66a3faf56e7a48d4bbd1888e8633da**

Documento generado en 29/04/2024 12:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>